

gari... que se pachten en el mi Consejo,  
y en el de la Camara todas las Cedulas, Prouisiones, y otros despachos qaa  
les convengan, y fueren necessarios de aprobacion, y confirmacion de lo  
que vos hizieredes, y concedieredes en mi nombre, en virtud desta mi Ce-  
dula, y Comission. Y mando a todas las justicias de mis Reynos, y Seño-  
rios, cumplan en todo vuestras ordenes, y os assistan, so las penas que les  
impulseredes, y á las mis Audiencias, y Chancillerias que os den todo el fa-  
uor, y ayuda que huviere des menester, para mejor cumplir lo que ordena-  
redes. Y hi vnos, ni otros se entremetan en vuestra jurisdiccion, ni en parte  
della por via de apelacion, suplicacion, ni recus, ni por via de exceso, ó  
causa alguna, de que desde luego los inhibo, y doy por inhibidos. Y para  
mejor ejecucion nombrateys Escrivano, ó Escrivanos, ante quien passen  
los Autos que hizieredes, y criareys los Alguaziles que fueren menester.  
Para lo qual, y todo lo á ello anexo, y concerniente, y que vos juzgaredes  
por tal, os doy tan plena, y absoluta jurisdiccion como es necessaria, y con-  
viene para su entero cumplimiento, y mayor firmeza, y la mesma que resi-  
de en el mi Consejo de justicia, y en el de la Camara, sin que falte cosa al-  
guna, aunque sea en los casos reservados. Todo lo qual hagays, cumplays,  
y executeys, sin limitacion de tiempo alguno. Fecha en Madrid a veinte y  
dos de Abril de mil y seiscientos y veinte y nueve años. Y O. E. L. R. E. Y.  
Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Sebastian de Contreras.

¶ En la Villa de Madrid à veinte y ocho dias del mes de Abril, año de  
mil y seiscientos y veinte y nueve. El Señor Don Juan Chumacero y Car-  
rillo, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo del Rey nuestro Se-  
ñor, hauiendo visto la Real Cedula que tiene de su Magestad, en que se le  
ordena vaya a las Ciudades, Villas, y Lugares de los Reynos de Murcia, y  
Granada, que es la antes desto escrita. Dixo, que para hazer todos los Au-  
tos, que en razon dello se ofrecieren, nombra por Escrivano á mi Francisco  
de Yanguas, que lo soy de su Magestad, para que ante mi passen todos  
los dichos Autos, y lo demas que se escriuiren en razon de la dicha Real Ce-  
dula, y Comission, y lo firmo. Licenciado Don Juan Chumacero y Car-  
rillo. Ante mi Francisco de Yanguas.

Con acuerdo con el original q' me refiere  
*Francisco de Yanguas*